

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y SOLICITA INFORMES QUE INDICA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-123-2021

Santiago, 15 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de mayo de 2021 se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-123-2021 por medio de la Formulación de Cargos en contra del Ministerio de Obras Públicas, contenida en la Resolución Exenta N° 1 de este procedimiento, en relación al proyecto “Reposición Ruta Andina A-93 Parinacota-Visviri, Tramo al Interior del Parque Nacional Lauca, Comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota”; notificada personalmente al titular con fecha 19 de mayo de 2021.

2. Mediante presentación de fecha 28 de mayo de 2021 el titular solicitó a esta SMA ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento (PdC) y descargos. Dicha solicitud fue acogida según consta de la Res. Ex. N° 2 del presente procedimiento, ampliándose en 5 y 7 días hábiles el plazo para presentar un PdC y descargos, respectivamente.

3. Según presentación de fecha 4 de junio de 2021 el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento. En mérito de esta solicitud, con fecha 7 de junio de 2021 se llevó a cabo la indicada reunión, según consta del acta incorporada al expediente electrónico del presente proceso sancionatorio.

4. Mediante presentación de fecha 10 de junio de 2021 el Ministerio de Obras Públicas, actuando dentro de plazo y representado por el Director General de Obras Públicas, presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue derivado al Fiscal de

esta SMA mediante el Memorandum N° 27.122/2021, de fecha 25 de junio de 2021, a fin que evaluara y resolviera su aprobación o rechazo de acuerdo con las facultades dispuestas en el resuelvo 3.1 de la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. En lo que se refiere al programa de cumplimiento presentado, respecto de los cargos N° 1, 3, 4 y 6 de la Formulación de Cargos, el Titular propone las acciones N° 1, 2 y 3 (cargo N° 1); N° 5, 6 y 7 (cargo N° 3); N° 8 y 9 (cargo N° 4); y N° 13, 14, 15 y 16 (cargo N° 6) del PdC. Las acciones señaladas anteriormente se presentan, resumidamente, en el siguiente cuadro:

Cargo	Acción
Omisión de reportar y dar aviso del impacto ambiental no previsto consistente en la ineficacia de las medidas de mitigación y compensación implementadas ante el impacto negativo identificado como "efecto barrera para la fauna" (Cargo N° 1).	Acción N° 1: Diagnóstico del efecto barrera sobre la fauna (por ejecutar).
	Acción N° 2: Adecuación y complementación de los pasos de ganado existentes: canalización, señalización y capacitación para uso de pasos de ganado (por ejecutar).
	Acción N° 3: Mejoramiento de las medidas ambientales ejecutadas para mitigar el efecto barrera para la fauna y/o ejecución de medidas de mitigación adicionales para dar cuenta eficazmente de dichos impactos (por ejecutar).
No implementar en sitio arqueológico "Bypass 1" las medidas de protección consistentes en señalética, demarcación y cierre perimetral definitivo. (Cargo N° 3)	Acción N° 5: Implementación de medidas de protección del sitio durante obra (ejecutada).
	Acción N° 6: Supervisión arqueológica periódica de estado y mantención de medidas de protección del sitio arqueológico durante las obras (ejecutada).
	Acción N° 7: Cierre y señalización definitiva del Bypass 1 (por ejecutar).
Incumplimiento de medidas relativas al Plan de Perturbación Controlada del Proyecto, a saber: (i) relocalización de ejemplares en infracción a la distancia mínima de 500 metros de trazado lineal; (ii) no presentar a CONAF un mapa de los sitios a intervenir; (iii) presentación de información incompleta en los reportes de seguimiento; (iv) no implementar medidas del plan de perturbación en los pozos de empréstito - botadero N° 16, 18 y 23. (Cargo N° 4)	Acción N° 8: Informe sistematizado de evaluación del plan de perturbación controlada implementado (en ejecución).
	Acción N° 9: Estudio de línea base actualizada de fauna (por ejecutar).

<p>No ejecutar las medidas de mitigación, reparación y compensación comprometidas para la especie en categoría de conservación <i>Azorella Compacta</i> (llaretas), en tanto: no se realizó eliminación selectiva de llaretas; no se estableció áreas de restricción, monitoreo y seguimiento en todo el lugar donde existían llaretas; no realizó plantación de 5.000 ejemplares de llaretas; no se implementó señalética preventiva en instalaciones de faenas y áreas de producción; no realizó rescate de material genético; no realizó investigación monografía de forma previa a intervenir las especies; no se instaló cercos de protección en sectores de llaretas aledaños a las obras del proyecto; no ejecutar medidas de reparación y/o compensación ante mortalidad total de llaretas trasplantadas; no se restauró ni sembró especies xerofíticas en los sectores de empréstito y botaderos (Cargo Nº 6)</p>	<p>Acción Nº 13: Antecedentes sobre proceso de licitación Contratación de los Servicios de implementación del plan del plan de preservación de Queñoas de Alto y estudio experimental de viverización, plantación y mantención en terreno de Llaretas; para la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (ejecutada).</p>
	<p>Acción Nº 14: Informe sistematizado de evaluación de las medidas de mitigación asociadas a la especie llareta (en ejecución).</p>
	<p>Acción Nº 15: Instalación de paneles informativos, a objeto de difundir la importancia y valor de la llareta (por ejecutar).</p>
	<p>Acción Nº 16: Nuevo proceso de licitación de los servicios de implementación del plan de preservación de Queñoas de Altura y estudio experimental sobre viverización, plantación y mantención en terreno de Llaretas; para la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (por ejecutar).</p>

6. Como se aprecia del tenor de las acciones propuestas, todas ellas dicen relación con componentes ambientales específicos y de alta complejidad ambiental y técnica, tales como el efecto barrera y su alcance en relación a la fauna del Parque Nacional Lauca, protección de sitios arqueológicos, relocalización de fauna y conservación de la especie en categoría de conservación *Azorella compacta* (llaretas).

7. En este sentido, el D.S. Nº 30/2012 contempla específicamente en su artículo 8 la prerrogativa de esta SMA para solicitar a los organismos sectoriales con competencia ambiental los informes que estime necesarios para resolver el PdC.

8. Considerando lo anterior, y que fueron específicamente el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, fiscalizaron los componentes ambientales sobre los que posteriormente esta SMA elaboró los informes y demás antecedentes que sirven de base al presente procedimiento sancionatorio, a juicio de esta Superintendencia una adecuada ponderación y análisis de las acciones propuestas por el titular –a la luz de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el art. 9 del D.S. Nº 30/2012– requiere necesariamente el informe técnico de los mencionados servicios.

9. De esta forma, a continuación se indicarán las materias, antecedentes y consultas específicas sobre las que se solicitará informe a los servicios antes indicados:

9.1. **Servicio Agrícola y Ganadero:** viabilidad técnica y condiciones mínimas que debiera reunir la adecuación y complementación de pasos de ganado existentes en la forma prevista en la acción N° 2 del PdC; medidas adicionales a ser implementadas por el titular (acción N° 3) en relación a los efectos e infracciones señaladas en la formulación de cargos.

9.2. **Consejo de Monumentos Nacionales:** idoneidad técnica y eficacia de cierre y señalización del sitio arqueológico "Bypass 1"; medidas alternativas y/o complementarias a ser implementadas por el titular.

9.3. **Corporación Nacional Forestal:** eficacia de acciones N° 15 y 16 en relación al tenor del cargo N° 6; medidas alternativas y/o complementarias a ser implementadas por el titular.

10. De esta forma, previo a pronunciarse esta SMA sobre el programa de cumplimiento presentado por el titular, se estima necesario consultar al SAG, CONAF y al CMN en base al tenor de las acciones indicadas en el considerando 9° de la presente resolución; sin perjuicio de las eventuales observaciones que esta Superintendencia realice.

11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En cuanto a su aprobación o rechazo, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

II. OFICIAR Y REQUERIR INFORME a las respectivas oficinas regionales de la Región de Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero, el Consejo de Monumentos Nacionales y la Corporación Nacional Forestal, para que informen dentro de su ámbito de competencia en la forma indicada en el **considerando 9°** de la presente resolución.

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE OFICIO REMISOR.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Carlos Guzmán Jara, en representación del Ministerio de Obras Públicas, a la dirección Morandé N° 59, 3er piso, comuna de Santiago. Asimismo, notifíquese a la parte interesada Comunidad Sucesorial Ceferino Morales Huanca mediante correo electrónico dirigido a la casilla mamanimorales.juancarlos@gmail.com.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.07.15 15:13:05 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



JPJ/ALV

Carta Certificada:

- Sr. Carlos Guzmán Jara, Director General de Obras Públicas. Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Oficina Regional Arica y Parinacota. 18 de Septiembre N° 370, Arica.

Correo electrónico:

- Comunidad Sucesorial Ceferino Morales Huanca. Correo electrónico mamanimorales.juancarlos@gmail.com
- Sr. Álvaro Romero G. Encargado Oficina Regional de Arica y Parinacota del Consejo de Monumentos Nacionales. Correo electrónico [REDACTED]
- Sr. Héctor Penaranda. Director Regional CONAF Región de Arica y Parinacota. Correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional SMA Arica y Parinacota.